

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL CONDICIONES GENERALES

I La amparo del seguro

1. La compañía otorga amparo de seguro al seguro para el caso de que un tercero le exija una indemnización.

EN VIRTUD DE ESTIPULACION LEGALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL DERECHO PRIVADO CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

Por un acontecimiento ocurrido durante la vigencia del seguro, el cual tenga como consecuencia la muerte, la lesión o perjuicios en la salud de personas (daños personales) o el desperfecto o destrucción de bienes (daños materiales).

2. La protección del seguro comprende la responsabilidad extracontractual resultante de las cualidades, relaciones jurídicas o actividades del seguro indicadas en la caratula de esta póliza como “riesgos asegurados”, así como los anexos a esta póliza.
3. La vigencia del seguro comienza el día indicado en esta póliza siempre que el asegurado haya pagado la prima indicada en esta póliza. En de que la prima haya sido pagada aún en el momento de haber ocurrido el siniestro la compañía queda exenta de su obligación de indemnizar.
4. La obligación de la compañía comprende el estudio de la responsabilidad civil; el pago de la indemnización, que deba satisfacer el asegurado en virtud de una transacción autorizada por la compañía, o de una resolución judicial ejecutoriada, así como la defensa contra pretensiones injustificadas.
5. El límite máximo de indemnización en cada siniestro queda fijado por la suma aseguradas indicadas en la caratula de esta póliza. Este es el caso también, si el amparo del seguro comprende varias personas a indemnizar. Se considera un solo siniestro, varios siniestros seguidos originados por la misma causa, o en caso de responsabilidad civil de productos varios siniestros derivados de entregas de la misma mercancías defectuosas.
6. Para el uso de que en la póliza de seguro o en sus anexos no se estipule expresamente otra cosa, la cobertura del seguro no se refiere a:
 - A) Reclamaciones de responsabilidad civil si esta, en virtud de algún contrato o de convenio especiales, sobre pasan la responsabilidad extracontractual del asegurado.
 - B) Reclamaciones de responsabilidad civil derivados de siniestro ocurridos fuera del territorio de la república de Panamá y la antigua zona del canal.
 - C) Reclamaciones de responsabilidad civil derivados de siniestros ocasionados por participación en carreras de toda índole, competencia de boxeo o de lucha libre, así como en sus preparativos o entrenamientos.

- D) Reclamaciones de responsabilidad civil derivados en daños materiales ocasionados por la acción paulatina de temperaturas, de gases, vapor o humedad, de sedimentaciones (humo, hollín, polvo y otros, asimismo por agua residuales, formación de moho, hundimiento de terreno (también de una fábrica construida sobre este terreno o de parte de dicha fabrica); por corrimiento de tierras, vibraciones por trabajos con martillos mecánicos, por inundaciones de aguas estancadas o corrientes, así como daños en campos cultivados ocasionados por ganado o por animales silvestres.
 - E) Reclamaciones de responsabilidad civil por daños: a bienes ajenos arrendados o prestados al asegurado o que sean objeto de un contrato de depósito o que tenga bajo su custodia. Ocasionados a bienes ajenos por una actividad industrial o profesional del asegurado en o con estos bienes, pre elaboración, reparaciones, transporte, inspección, etc. Tratándose de daños en bienes ajenos inmuebles, esta exclusión vale solo, en cuanto dicho vienes o partes de ellos hayan sido directamente objeto de la actividad. Esta exclusión es igualmente aplicable a los empleados, obreros, funcionarios; apoderados o administradores del asegurado así como a las personas que constituye el cumplimiento no forma objeto del asegurado de posteriormente puedan incluirse como asegurados adicionales. El cumplimiento de contratos y la indemnización que responsabilidad civil, aun si se trata de reclamaciones legales.
 - F) Reclamaciones de responsabilidad por daños que indirecta o indirectamente se relacionen con rayos ionizantes de energía (p.e. rayos alfa, beta y gama emitidos por sustancias radioactivas así como neutrones o rayos generados en aceleradores de partículas).
7. Quedan excluidas del seguro
- A) Las reclamaciones de cualesquiera personas por daños derivados de actos intencionales o dolosos del asegurado.
 - B) Las reclamaciones de responsabilidad civil procedentes de siniestros de parientes del asegurado; reclamaciones entre varios asegurados de este mismo contrato de seguro; reclamaciones de parte de los representantes jurídicos del asegurado en esta póliza y que sean incapaces o con capacidad limitada; reclamaciones de parte de directores dignatarios, gerente y liquidadores de asegurados que son personas jurídicas; reclamaciones por partes de socios con responsabilidad personal, de asegurado que sean personas jurídicas, así como los que sean de parte de parientes de dichos socios. Se confieran parientes los cónyuges, padres, suegros, abuelos, hijos, yernos, nueras, padres e hijos adoptivos padrastros e hijastros, así como los hermanos, sus cónyuges e hijos y los cuñados del asegurado.
 - C) Reclamaciones de responsabilidad civil por causa de daños personales ocasionados por el contagio de una enfermedad del asegurado, así como daños ocasionados por una enfermedad de los animales pertenecientes al asegurado a tenidos o vendidos por él.
 - D) Lesiones corporales o daños a la propiedad, provenientes de la propiedad, mantenimiento, operación o uso por el asegurado de un vehículo motorizado, ya sea terrestre aéreo o marítimo.
 - E) Reclamos causados directo o indirectamente por guerra, ya sea declarado o no, guerra civil, insurrección, rebelión, revolución, sublimación, destrucción o daños por orden cualquier gobierno de jura o de facto o de cualquier autoridad.
 - F) Reclamos causados directa o indirectamente por energía atómica o nuclear.

G) Reclamación basadas en la responsabilidad decenal, según el artículo 1343 del colegio civil de Panamá,

8. Responsabilidad civil del producto:

A) Siempre que así se haya pactado y este expresamente consignado en la caratula de esta póliza, el alcance del seguro comprende también la responsabilidad de productos con sujeción a las estipulaciones del presente contrato, es decir la responsabilidad civil extra-contractual del asegurado por daños causados por productos suministrados por él.

Como productos suministrados se consideran los que el asegurado haya entregado definitivamente a terceros en su calidad de suministros en cumplimiento de contratos de venta, permita, proceso o reposición.

No se consideran como producto suministrados los que el asegurado devuelva al propietario original posteriormente a la terminación de contratos de arrendamiento de usufructo, de comodato o de simple préstamo, de transporte, de depósito similares, ni los que se de en arriendo o en comodato en simple préstamo a transportarme en depósito o entrega a terceros para fines similares. Daños ocasionados por tales productos quedan sujetos a la demás condiciones de esta póliza.

B) El amparo del seguro se refiere solamente a siniestro que ocurran dentro del territorio nacional.

C) Como aplicación a lo estipulado bajo el inciso 5 se establece que la responsabilidad máxima de la compañía para todos los siniestros de responsabilidad civil de productos que ocurran en el curso de un año en conjunto queda limitado a la suma estipulada en la caratula de esta póliza.

D) No existe amparo de seguro para reclamaciones de responsabilidad civil.

E) Si estas se derivan del hecho de que el asegurado no ha acordado con el perceptor de sus productos condiciones que limiten su responsabilidad en forma tal que tengan aplicación jurídica (por ejemplo condiciones de suministro o de venta, etc.) y hubiese al contratar el asegurado, declarado a la compañía la existencia de tales condiciones.

F) Por daños producidos por inobservancia de leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales o por tolerancia de tal inobservancia por personas aseguradas.

G) Por daños que se producen en los propios productos suministrados por el asegurado como consecuencia de un error o defecto por el asegurado como consecuencia de un error o defecto de elaboración.

H) Si se descubre un defecto en un producto que hubiese o no sido suministrado y el cual produjo o podría producir un siniestro de responsabilidad civil y si existe la sospecha que tal defecto u otro similar pudiera en otros productos elaborados y si por esta circunstancia surgen gastos adicionales, (por ejemplo retroventa o petición de devolución de los productos ya suministrados, etc.) estos gastos no serán reembolsables, aun cuando el siniestro de responsabilidad civil de producto.

El conocimiento del defecto o de la nocividad de productos suministrados se considerara como culpa grave o dolo.

II Siniestros amparados

9. Como acontecimiento de siniestro a los efectos de este contrato, entiende un suceso que pueda tener como consecuencia reclamaciones de responsabilidad civil extra contractual contra el asegurado.
10. Todo acontecimiento deberá comunicarse inmediatamente a la compañía por escrito a más tardar dentro de una semana. En caso de iniciarse en contra del asegurado algún procedimiento legal lo comunicara inmediatamente a la compañía no obstante ya le hubiera dado aviso del acontecimiento. Si el perjudicado hiciera valer su derecho frente al asegurado, este queda obligado a avisarlo dentro de la semana siguiente. Si se entablare una reclamación contra el asegurado por vía judicial se querrela o se inicia una demanda, el asegurado queda también obligado a avisarlo sin demora. Lo mismo vale para el caso de un arresto, de alguna medida presentaría o de un procedimiento para los comprobantes.
11. El asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar y disminuir el siniestro y para aclarar las causas del acontecimiento ateniéndose a las instrucciones que le indique la compañía en cuanto no se exija la temeridad. Tiene que ayudar a la compañía en sus esfuerzos de evitar el siniestro, en la determinación del monto y en el ajuste del mismo,
Suministrándole a la vez toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el acontecimiento y por las cuales puedan determinarse las circunstancias y las consecuencias del mismo.
12. En caso de que se entablare juicio respecto a alguna reclamación de responsabilidad civil extracontractual, el asegurado inmediatamente lo comunicara a la compañía y otorgara el poder o poderes necesarios al abogado que esta designe para la defensa. El asegurado, sin esperar instrucciones previas de la compañía, tiene que contestar sin demora negando las pretensiones del declarante o interponiendo los recursos necesarios según el caso.
13. El asegurado no queda facultado para reconocer o satisfacer una reclamación de responsabilidad civil sea total o parcial o por vía de transacción sin el consentimiento previo de la compañía. Se procediere de otra manera la compañía quedara liberada de su obligación de indemnizar. Hasta entonces arrogados.
14. La compañía tiene derecho a dar todos los pagos que le parezcan convenientes para finiquitar o reducir la reclamación en nombre del asegurado.
15. Si las reclamaciones de responsabilidad civil excedieron en su monto la suma asegurada, la compañía solo responderá por los gastos del procedimiento en la proporción que tenga la suma asegurada en relación con el importe total de las reclamaciones aun cuando se tratare de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos la compañía podrá, eximirse de otras reclamaciones mediante el pago de la suma asegurada y su participación proporcional en los gastos hasta entonces erogado.

16. Si el asegurado ha de pagar una renta al perjuicio y si el valor capitalizado de esta excediere la suma asegurada o el remanente una vez deducida las indemnizaciones posteriores, la renta se pagara en la proporción que la suma asegurada o su remanente tenga relación con el valor capitalizado de la renta.
17. Si el asegurado como consecuencia de alguna situación distinta obtiene el derecho de pedir la eliminación o disminución en el monto de la renta, se obliga a que sea la compañía la que ejerza tal derecho.
18. En el caso de que algún arreglo solicitado por la compañía, sea por aceptación, pago o transacción no llegara a concentrarse por culpa del asegurado, la compañía no pagara los gastos adicionales, intereses y otras erogaciones ocasionados por el asunto.
19. Si el asegurado; por culpa, faltare a las disposiciones de las clausulas 9 a la 18 inclusive, la compañía quedara liberada de toda obligación a indemnizar.

III. Asegurados

20. Cuando el seguro abarca la responsabilidad civil de otras personas que no sean el contratante del seguro, todas las disposiciones estipuladas en el contrato de seguros referentes al asegurado, se aplicaran análogamente también tales personas. El uso de los derechos derivados del contrato de seguro corresponde exclusivamente al contratante del seguro o quien será responsable del cumplimiento de las obligaciones asumidas.
21. Reclamaciones por parte del asegurado mismo o de las personas citadas en la cláusula que antecede contra uno u otros no quedan amparados por la póliza.
22. Los derechos al reembolso de una indemnización no podrán cederse sin el consentimiento expreso de la compañía.

IV. Duración del seguro, terminación

23. El seguro termina al concluir el periodo establecido en esta póliza.
24. Este contrato de seguro puede ser cancelado por la compañía en cualquier fecha. Esta rescisión tendrá efectividad jurídica si ha sido formulada por escrito y con un mes de anticipación, y la compañía tendrá derecho a la prima 1 hasta la fecha de cancelación.
25. En caso de que los riesgos asegurados desaparezcan total y definitivamente, los efectivos del seguro quedaran extinguidos plenos derechos pero la compañía podrá exigir las primas hasta el momento en que tenga conocimiento de tal desaparición.
26. Si el contratante cancela este seguro, la compañía tendrá derecho a la prima calculada a corto plazo hasta la fecha de cancelación de acuerdo con las tarifa de la compañía.

V. Plazo para iniciar una demanda, tribunal competente.

27. Cuando la compañía se negase a considerar algún acontecimiento como correspondido en la garantía de este seguro, la acción del asegurado para reclamar judicialmente contra

la resolución, prescribe dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de la referida denegación.

28. Las controversias que se suscitan con motivos del presente contrato de seguro son apartes de los tribunales legalmente competentes de competencia de los tribunales y juzgados del domicilio de las oficinas principales de la compañía.
29. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concuerdan con la oferta, el contratante podrá pedir la certificación correspondiente dentro de los 30 días siguientes al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se consideraran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.